



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 8692-2006-PC/TC  
CAÑETE  
MÁXIMO SAMÁN CARBONEL

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de Marzo de 2007

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete, de fecha 22 de agosto de 2006, de fojas 26, que declaró improcedente la demanda de cumplimiento; y

#### ATENDIENDO A

1. Que con fecha 19 de mayo de 2006, el recurrente interpone la demanda solicitando se ordene el cumplimiento del artículo 11º de la Constitución, y en consecuencia, se ordene a la Superintendencia de Banca y Seguros cumpla con emitir la resolución correspondiente que le permita efectuar sus aportes previsionales al Sistema Nacional de Pensiones administrado por la ONP.
2. Que este Colegiado, en la STC 0168-2005-PC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de setiembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos que debe tener el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo, para que sea exigible a través del proceso constitucional indicado.
3. Que en los fundamentos 14, 15 y 16 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante conforme a lo previsto por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, se han consignado tales requisitos, estableciéndose que éstos, en concurrencia con la demostrada renuencia del funcionario o autoridad pública, determinan la exigibilidad de una norma legal o acto administrativo en el proceso de cumplimiento, no siendo posible recurrir a esta vía para resolver controversias complejas. Por tal motivo, advirtiéndose en el presente caso que el mandato cuyo cumplimiento solicita la parte demandante no goza de las características mínimas previstas para su exigibilidad, la demanda debe ser desestimada.



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 8692-2006-PC/TC  
CAÑETE  
MÁXIMO SAMÁN CARBONEL

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de cumplimiento.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA  
BARDELLI LARTIRIGOYEN  
VERGARA GOTELLI**

**Lo que certifico:**

**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)